

Número 1005

LORCA

EDICTO

El Alcalde de Lorca.

Hace saber: Que de conformidad con lo previsto en el acuerdo del Pleno corporativo de 20 de diciembre de 1988 y lo que dispone el artículo 189.2 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, ha sido elevado a definitivo el acuerdo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales de este Excmo. Ayuntamiento. Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 190 de la referida disposición legal, se publica a continuación el texto íntegro de la modificación, que es la siguiente:

a) Tasa por apertura de calicatas y zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento y aceras de la vía pública.

Se modifica el capítulo de tarifas, que queda de la forma siguiente:

A) Calicatas y zanjas o cualquier remoción del pavimento.

1º.- Por cada licencia para remover el pavimento de la vía pública, cualquiera que sea su objeto, por metro o fracción de longitud por ochenta centímetros de anchura, se pagará por día 245 pesetas.

- Cuando la anchura exceda de 80 cms., se pagará por día 260 pesetas.

2º.- Por cada licencia que se conceda a empresas que prestan servicios de carácter público para remover el pavimento de la vía pública, cualquiera que sea su objeto, por cada metro o fracción de longitud, por 80 cms. de anchura, se pagará por día 21 pesetas.

- Cuando la anchura exceda de 80 cms. se pagará por día 26 pesetas.

3º. Por construcción de pasos para vehículos en las aceras, por cada uno, 416 pesetas.

B) Deterioros de aceras y calzadas.

La cantidad a depositar ascenderá:

Por cada metro cuadrado de aceras de:

Pavimentos de terrazo 6.250 pesetas

Pavimento losa de cemento 4.650 pesetas

Pavimento de cemento 2.100 pesetas

Por cada metro cuadrado de calzada de:

Pavimento de adoquín, cemento

o asfalto 2.600 pesetas

Pavimento de firme de otra clase 1.050 pesetas

b) Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Se modifica el capítulo de Tarifas, que queda de la forma siguiente:

	<u>1ª</u>	<u>2ª</u>	<u>3ª/4ª</u>	<u>Dipt.</u>
Garajes privados.				
Por entrada de vehículos de lujo (automóviles de turismo) en garajes privados, con capacidad hasta 10 de ellos, al año, pesetas	3.610	2.890	2.525	1.800
Por idem. idem., con capacidad de 11 a 20 de ellos, al año, pesetas	5.420	4.330	3.610	2.890
Por idem. idem., con capacidad de más de 20 de ellos al año.....	6.500	5.418	4.492	3.609
Los que tengan más de 20 vehículos por cada uno más de capacidad pagarán	300	250	200	175
Garajes privados para un solo vehículo, al año, pesetas	965	720	475	315
Garajes públicos.				
Por entrada de vehículos de cualquier clase en garajes públicos con capacidad hasta 10 de ellos, al año pesetas	8.025	6.420	4.815	3.210
Por idem. idem., con capacidad de 11 a 20, al año pesetas	12.035	9.630	7.225	4.815
Por idem. idem., con capacidad de más de 20 al año pesetas	16.052	12.838	9.630	6.422
Los que tengan más de 20 vehículos por cada uno más de capacidad pagarán	750	600	450	300
Si son de automóviles o camiones, pagarán al año	2.675	1.785	895	445
Si son de motos o carruajes pagarán al año	1.325	895	665	330
Posadas, pesetas año	895	665	445	330
Automóviles de alquiler.				
Entrada a garajes privados para taxímetros, automóviles de servicio público, carros y remolques, al año pesetas	590	445	295	225
Tarifa B				
Reserva de espacio				
a) Reserva de espacio frontal a las puertas de cochera con derecho a colocar disco de prohibición de aparcamiento, pagarán por metro lineal o fracción al año, pesetas	2.405	1.925	1.445	960

b) Por cada metro lineal de reserva de espacio, con horario limitado, para parada de principio o final de servicios regulares o discrecionales de viajeros, cualquiera que sea la categoría de la calle, al año, 805 pesetas.

e) Por cada metro lineal de reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento de hoteles y residencias, y para las Agencias de Transportes, siempre que éstas no estén en calles, que a juicio de la Corporación causen notorias molestias o trastornos al uso público, cualquiera que sea la categoría de la calle, al año, 2.405 pesetas.

c) Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Se modifica el capítulo de Tarifas, que queda de la forma siguiente:

	<u>Pesetas</u>
A) Escombros, materiales de construcción y mercancías.	
1ª. Ocupación en las calles de 1ª categoría: Por cada metro cuadrado o fracción de superficie, al día.....	245
2ª. Ocupación en las calles de 2ª categoría: Por cada metro cuadrado o fracción de superficie, al día.....	120
3ª. Ocupación en las calles de 3ª categoría: Por cada metro cuadrado o fracción de superficie, al día.....	83
4ª. Ocupación en las calles de 4ª categoría: Por cada metro cuadrado o fracción de superficie, al día.....	46
B) Contenedores para recogida de escombros y otros.	
— Por cada contenedor con una ocupación de vía pública no superior a cuatro metros cuadrados en calles de 1ª y 2ª categoría por día.....	485
— Por cada contenedor con una ocupación de vía pública igual o superior a cuatro metros cuadrados en calles de 1ª y 2ª categoría por día.....	625
— Por cada contenedor con una ocupación de vía pública inferior a cuatro metros cuadrados en calles de 3ª y 4ª categoría por día.....	155
Por cada contenedor con una ocupación de vía pública no superior a cuatro metros cuadrados en calles de 3ª y 4ª categoría por día.....	290
C) Vallas.	
Por cada metro cuadrado de ocupación de la vía pública o fracción del mismo, con vallas bien de obra de fábrica o de cualquier otro elemento o material que delimite la ocupación de terrenos de uso público, por cada día o fracción.....	50
D) Puntales y asnillas.	
Por cada una se satisfará al día o fracción.....	30

Pesetas

E) Andamios.

Andamios con pie de sustentación:

Por cada metro cuadrado de ocupación se satisfará al día o fracción..... 20

Andamios voladizos sin pie de sustentación:

Por cada metro cuadrado de ocupación se satisfará al día o fracción..... 15

En los apartados C, D y E se pasa de semana o fracción a día o fracción y se reduce al 50% su importe anterior para acomodar el incremento a la nueva fracción de tiempo.

d) Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación de la vía pública con mesas y sillas se pagará al mes..... 300 pesetas

e) Tasa por ocupación de la vía pública con kioscos.

Se modifica el capítulo de Tarifas, que queda de la forma siguiente:

	<u>Pesetas</u>
— Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación de la vía pública satisfará al mes...	270
— Por cada carrillo instalado con carácter permanente satisfará al mes.....	270
— Por cada carrillo autorizado por temporada, satisfarán al mes.....	335
— Por cada carrillo autorizado por meses o temporada para la venta de helados, pagará al mes.....	1.065
— Kioscos propiedad del Ayuntamiento instalados en las Alamedas, utilizados como bares, pagarán al mes.....	5.355
— Kiosco propiedad del Ayuntamiento sito en la calle Corredera, se pagará al mes.....	6.020
— Los demás kioscos propiedad del Ayuntamiento situados en la vía pública o en terrenos del común, pagarán al mes.....	2.675
— Kioscos metálicos propiedad del Ayuntamiento con modelo oficial adoptado, pagarán al mes.....	5.355

f) Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras o ambulantes y rodajes cinematográficos.

Se modifica el capítulo de Tarifas, que queda de la forma siguiente:

	<u>Pesetas</u>
A) Por cada puesto que se instale en los Mercados semanales, se pagará por metro cuadrado o fracción de ocupación al día.....	140

	<u>Pesetas</u>
B) Por cada puesto que se instale en la zona cubierta de los mercados semanales, se pagará por metro cuadrado o fracción de ocupación, al día.....	195
C) Casetas, espectáculos y recreos en la Feria de Septiembre. Por cada metro cuadrado de ocupación para casetas de venta de turrone, confiterías, jugueterías, bares y cervecerías y otros puestos no especificados, por todo el tiempo que dura la Feria, se satisfará.....	245
Casetas e instalaciones fuera de la Feria de Septiembre. Por cada metro cuadrado de ocupación para instalar casetas, espectáculos y recreos fuera del período de la Feria de Septiembre, por cada semana o fracción.....	55
D) Las instalaciones destinadas a actividades comerciales o recreativas, situadas en el interior de solares no edificados carentes de valla o cerca, se liquidarán como ubicados en la vía pública con una reducción del 25% tanto si es durante el período de la Feria de Septiembre, como en otra época cualquiera del año, realizándose la liquidación a los precios marcados en los epígrafes que figuran en las tarifas de esta Ordenanza, en los apartados A, B y C.	
E) Los vendedores ambulantes que transportan sus mercancías en furgonetas, pagarán al día.....	100
- Estos mismos vendedores pagarán al mes....	2.405
- Estos mismos vendedores pagarán al año....	20.060
- Los vendedores ambulantes que transporten sus mercancías en camión pagarán al día.....	200
- Estos mismos vendedores pagarán al mes....	4.815
- Estos mismos vendedores pagarán al año....	40.125
g) Tasa por la intervención municipal en el otorgamiento de licencias para instalaciones, construcciones y obras en el término municipal.	
Se modifica el capítulo de tarifas, que queda de la forma siguiente:	

1. Alineaciones

	<u>Pesetas</u>
Por cada metro lineal que se realice pagarán	
En calles de primera categoría.....	115
En calles de segunda categoría.....	88
En calles de tercera categoría.....	62
En calles de cuarta categoría y pedanías.....	31

2. Demoliciones

Por cada metro cuadrado y planta de edificación que se demuela, en calles de cualquier categoría o en pedanías se pagará.....	26
---	----

3. Obras menores

Pagarán sobre el coste real de la construcción u obra el.....	4,2%
Las percepciones mínimas serán:	
En calles de 1ª y 2ª categoría.....	1.500
En las calles de las restantes categorías y pedanías.....	750

Son obras menores, las de reparación y mantenimiento, para cuya autorización está facultada la Alcaldía, aunque hayan de ser aprobadas por la Comisión de Gobierno Municipal a efectos ornamentales.

4. Obras mayores

Pagarán sobre el coste real de la construcción u obra, el.....	3,50%
--	-------

Son obras mayores las de nueva planta, modificación de estructuras de edificios, reforma de fachadas, y en general, todas las que deben ser aprobadas por la Comisión de Gobierno Municipal.

5. Certificados y consultas

Expedición de certificados, consultas urbanísticas, cédulas urbanísticas, etc.....	3.120
Tiras de cuerdas.....	3.120

6. Primera utilización de edificios

La primera utilización o modificación objetiva de uso de locales o viviendas, obligada a petición de licencia de acuerdos con los artículos 165 de la Ley del Suelo y 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, pagarán por cada metro cuadrado o fracción útil de local..... 13

7. Deterioro de aceras y calzadas

Al expedirse la licencia, los solicitantes vendrán obligados a establecer un depósito para responder de los daños que puedan causar en aceras y calzadas con motivo de las obras.

Los Servicios Técnicos Municipales informan de la superficie aproximada de aceras y calzada que puedan resultar afectadas.

La cantidad a depositar ascenderá:	
Por cada metro cuadrado de aceras de:	
Pavimento de terrazo.....	6.240
Pavimento de losa de cemento.....	4.680
Pavimento de cemento.....	2.080
Por cada metro cuadrado de calzada de:	
Pavimento de adoquín, cemento o asfalto.....	2.600
Pavimento de firme de otra clase.....	1.040

8. Actividades clasificadas.

Pagarán sobre el coste real de la instalación y obras de acondicionamiento necesariamente vinculadas a la misma el 3'6%.

9. Parcelaciones urbanísticas.

Se tomará como base la superficie en metros cuadrados afectada por la parcelación, pagándose el 2% del valor de los terrenos parcelados de acuerdo con el que éstos tengan asignado a efectos del Impuesto Municipal sobre Incremento de los Terrenos, pagándose una tasa mínima de 10.000 pesetas.

10. Instalación de grúas.

A) En la vía pública, 0'50% s/Pto. obra.

B) En propiedad privada, 0'15% s/Pto. obra.

11. Movimiento de tierras.

Por movimiento de tierras por cada m³, 0'10 pesetas.

Por construcción de embalses de agua s/Pto. 1%.

Artículo 17. La realización de cualquier acto de edificación o uso del suelo regulado por esta Ordenanza, sin la preceptiva licencia en el momento en que se hayan cumplido dos meses concedidos para su legalización según los artículos 184 y siguientes de la Ley del Suelo, dará lugar a la liquidación de la tasa que corresponda, lo cual no supondrá la legalización automática de la obra a efectos urbanísticos, ni impedirá la imposición de las sanciones de todo tipo que correspondan según el Reglamento de Disciplina Urbanística de 1978.

Si una vez liquidada la tasa conforme a lo anterior, se produjera a instancia del interesado la legalización de la obra, no se girará nueva liquidación, salvo lo que corresponda por expedición de documento.

Lo anterior es de aplicación a las obras realizadas y que resulten legalizables por la aprobación de la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana, y que se liquidarán a petición de los interesados o de oficio.

h) Otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.

—Por la concesión de cada licencia nueva de parada auto-turismo 45.865 pesetas
—Por la concesión de cada transmisión de licencia de parada auto-turismo..... 45.865 pesetas

i) Licencia de apertura de establecimientos.

Se introduce un nuevo artículo que es el siguiente:

Artículo 20

La realización de cualquier acto de apertura o uso de lo regulado por la presente Ordenanza, sin la preceptiva licencia, una vez transcurrido un mes, dará lugar a la liquidación de la tasa correspondiente, lo cual no supondrá la legalización automática de dicha apertura o uso, ni impedirá la imposición de las sanciones que correspondan.

Si una vez liquidada la tasa conforme a lo anterior se produjera a instancia del interesado el otorgamiento de la correspondiente licencia, no se girará nueva liquidación, salvo la de expedición de documentos.

j) Impuesto municipal sobre circulación de vehículos por la vía pública.

Se modifica el capítulo de tarifas, que queda de la forma siguiente:

Pesetas

a) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	1.585
De 8 hasta 12 caballos fiscales	4.475
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	10.000
De más de 16 caballos fiscales	13.000
b) Autobuses	
De menos de 21 plazas	11.200
De 21 a 50 plazas	16.000
De más de 50 plazas	20.000
c) Camiones	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil.....	5.500
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	11.200
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil.....	16.000
De más de 9.999 Kg. de carga útil	20.000
d) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales.....	2.500
De 16 a 25 caballos fiscales	3.600
De más de 25 caballos fiscales	12.000
e) Remolques y semirremolques	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	2.500
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	3.600
De más de 2.999 Kg. de carga útil	12.000
f) Otros vehículos	
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.....	1.000
Motocicletas de más de 250 c.c.....	3.000

k) Impuesto sobre publicidad.

Se introduce un nuevo concepto que es el siguiente:

— En banderolas colocadas en farolas de alumbrado público 300 pesetas por semana cada una de las banderolas.

l) Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos, monda de pozos negros y limpieza de calles particulares.

Se modifica el capítulo de tarifas, que queda de la forma siguiente:

A) Viviendas.	
— En calles de 1ª y 2ª categorías, al mes	586 pesetas
— En calles de 3ª y 4ª categorías, al mes	293 pesetas
B) Oficinas.	
— En calles de 1ª y 2ª categorías, al mes	735 pesetas
— En calles de 3ª y 4ª categorías, al mes	586 pesetas
C) Locales comerciales y comercios.	
— En calles de 1ª y 2ª categorías, al mes	884 pesetas
— En calles de 3ª y 4ª categorías, al mes	735 pesetas
D) Hostelería (Hoteles, residencias, restaurantes, cafeterías, bares, tabernas, etc.)	
— En calles de 1ª y 2ª categorías, al mes	1.460 pesetas
— En calles de 3ª y 4ª categorías, al mes	1.038 pesetas
E) Industrias no incluidas anteriormente y fábricas.	
— En cualquier calle	1.460 pesetas
F) Los servicios esporádicos satisfarán las siguientes:	
Por cada recogida de basuras en viviendas.	
Por cada recogida de basuras en comercios, locales de negocio y oficinas.	

Por cada recogida de basuras en industrias.

Por limpieza de pocilgas, corrales y similares.

Todas ellas, según peso y volumen, con un mínimo de 1.000 pesetas.

II) Casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas.

Se modifica el capítulo de tarifas, que queda de la forma siguiente:

1. Enseñanza:

- 1.1. Gimnasia de mantenimiento, 1.200 pts/mes
- 1.1.1 Revisión médica 1.000 pts.
- 1.2. Gerontogimnasia, 600 pts./mes
- 1.2.2. Revisión médica Gratuito
- 1.3. Escuelas deportivas:
- 1.3.1. Menores de 18 años, 500 pts./Matr
- 1.3.1 Menores de 18 años, 750 pts./Trim
- Revisión médica 500 pts.
- 1.3.2. Adultos, 1.200 pts./mes
- Revisión médica 1.000 pts.
- 1.4. Cursillos natación:
- 1.4.1 Menores de 18 años, 1.200 pts/curso
- 1.4.2 Adultos, 1.600 pts/curso

2. Utilización pabellón polideportivo municipal.

	Iluminación	
	Natural pts/h	Artificial pts/h
2.1. Sección de pista.....	450	650
2.2. Pista completa.....	1.100	1.500
2.3. Pista de bádminton.....	150	200
2.4. Tenis de mesa.....	75	100

2.5. Pabellón completo.

Con taquilla el importe de la tasa correspondiente, más el 5% de la taquilla hasta un máximo de 3.000 Pts.

3. Polideportivo de Torrecilla.

	Iluminación	
	Natural pts/h	Artificial pts/h
3.1. Pistas de tenis.....	250	450
3.2. Pistas polideportivas.....	400	600
3.3. Campo de fútbol Mundial-82, tasa....	1.250	1.750

Con taquilla el importe de la tasa correspondiente, más el 5% de la taquilla hasta un máximo de 3.000 Pts.

3.4. Pistas de atletismo y ciclismo..... 50 75

- Bono mensual 400 pesetas
- Bono anual 2.500 pesetas
- Jornada completa 5.000 pesetas

3.5. Piscinas.

- Baños menores hasta 12 años 75 pesetas
- Baños jóvenes hasta 18 años 125 pesetas
- Baños adultos 200 pesetas
- Bono mensual menores 750 pesetas
- Bono mensual jóvenes 1.250 pesetas
- Bono mensual adultos 2.000 pesetas

- Bono familiar diario 400 pesetas
- Bono familiar mensual 4.000 pesetas

4. Otras instalaciones

	Iluminación	
	Natural pts/h	Artificial pts/h
4.1. Campo fútbol San Cristóbal.....	750	1.000

5. Servicio medicina deportiva.

- Consulta 350 pesetas
- Revisión 1.500 pesetas
- Revisión anual (consultas limitadas más tres revisiones 3.000 pesetas
- Sesión de láser 400 pesetas
- Más de 5 sesiones, por sesión láser 300 pesetas

6. Material de acampada

6.1. Tiendas de campaña:

- Fianza 3.000 pesetas
- Alquiler 500 ptas./día

Se aplicará una reducción del 50% a aquellas personas físicas que lo soliciten y acrediten su escasez de medios, igualmente se aplicará una reducción del 50% a los clubs federados y centros de enseñanza.

En los casos en los que un equipo consiga una publicidad móvil por partido, se abonará un 10% de ese ingreso en concepto de tasa supletoria, sin perjuicio de posible contrato de publicidad que el Ayuntamiento podrá suscribir para las instalaciones.

En los casos en que por parte de un organizador privado, se fijen las cuotas de participación en actividades a realizar en las instalaciones municipales, dichas cuotas deberán ser previamente aprobadas por la Comisión Ejecutiva del Instituto Municipal de Juventud y Deportes.

m) Agua potable y alcantarillado.

- Derechos alta agua potable y alcantarillado 2.000 Pts.
- Derechos de alcantarillado:

Se propone en función del diámetro de la acometida lo siguiente:

- Ø 150 mm. 1.000 pesetas
- Ø 200 mm. 2.500 pesetas
- Ø 250 mm. 5.000 pesetas
- Ø 300 mm 10.000 pesetas

Derechos de entronque a la red de agua potable:

En función del diámetro de la acometida.

NUM. VIV	DIAMETRO	TASA
1	13 mm.	1.000 pesetas
1-2	20 mm.	2.000 pesetas
3-6	25 mm.	3.000 pesetas
7-10	30 mm.	4.000 pesetas
11-15	40 mm.	11.000 pesetas
16-20	40 mm.	11.000 pesetas
21-40	50 mm.	12.500 pesetas
41-70	65 mm.	18.000 pesetas
71-80	80 mm.	20.000 pesetas
81-100	100 mm.	25.000 pesetas

n) Prestación del servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

Con objeto de prever los supuestos de utilización del servicio para salvamento, apertura de puertas que han quedado cerradas teniendo que acceder mediante escalas y otros medios, con salida de un vehículo auxiliar y en aquellos supuestos de incendios pequeños en los que no sea necesaria la salida de coche auto-bomba tanque y sí de vehículo auxiliar, se propone la siguiente tasa:

Por derechos de salida de un vehículo o equipo para destinarlo a prestación del servicio a que esté destinado 2.500 pesetas

- Por cada hora que se encuentre en servicio un vehículo o equipo, con la dotación de personal y material correspondiente al mismo, contando el tiempo desde su salida hasta su regreso al mismo..... 3.500 pesetas

De conformidad con lo que dispone el artículo 190.4 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, contra esta aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente el recurso Contencioso-Administrativo, el cual no suspenderá, por sí sólo, la aplicación de dichas Ordenanzas.

Lorca, 2 de febrero de 1989.- El Alcalde.

Número 1399

YECLA ANUNCIO

El Ayuntamiento de Yecla convoca la contratación de las obras de "Decoración total del Teatro Concha Segura" mediante el sistema de concurso público, con arreglo a las prescripciones del Pliego de Condiciones aprobado en sesión plenaria de 31 de enero de 1989 y con las siguientes características:

- Tipo de licitación: 35.000.000 de pesetas a la baja.

- Los licitadores deberán presentar los oportunos anteproyectos de obra.

- Garantía provisional: 2 por 100 del presupuesto total de la obra.

Garantía definitiva: 4 por 100 del presupuesto total de la obra.

- Presentación de proposiciones: En el Registro General del Ayuntamiento, en horas de oficina, en el plazo de 20 días a contar desde que aparezca la última publicación de este anuncio.

- Apertura de plicas: En la Casa Consistorial, a las 12 horas del inmediato día hábil, no sábado, a aquel en que transcurra el plazo de 5 días naturales contados a partir del siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

- Plazo de ejecución: 6 meses desde la firma del contrato.

El Pliego de Condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento, permaneciendo expuesto al público en el plazo de 8 días desde que aparezca publicado este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para presentación de reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 del R.D.L. 781/1986 de 18 de abril.

Yecla, 10 de febrero de 1989.- El Alcalde, Domingo Carpena Sánchez.

Número 1402

MURCIA

Servicio de transporte escolar

Objeto. La contratación mediante concierto directo del servicio relativo al Transporte del Area de Educación durante el curso 1988/89, programas "Conoce tu ciudad" y "Parque infantil de tráfico".

Tipo de licitación. El presupuesto para la prestación del Servicio a contratar se fija en las cantidades siguientes:

Para el programa "Conoce tu ciudad", 2.186.180 pesetas.

Para el programa "Parque infantil de tráfico", 778.000 pesetas.

Fianza provisional. 59.284 pesetas.

Presentación de ofertas. Hasta las doce horas del día en que finalice el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en el Servicio de Contratación.

Apertura de plicas. A las trece horas del día señalado en la cláusula anterior.

Pliego de Condiciones. Asimismo se expone al público el Pliego de Condiciones Jurídicas, Facultativas y Económico-Administrativas que han de regir en la contratación del Servicio por plazo de ocho días para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Modelo de proposición.

D..., vecino de ..., con domicilio en..., nº..., con D.N.I. nº..., expedido en ...,

a ..., de ..., de 19..., en nombre propio (o en representación de ..., como..., conforme acreditado con poder notarial declarado bastante), enterado de la convocatoria pública y del Pliego de Condiciones que ha de regir en la contratación convocada por el Ayuntamiento de Murcia para el Servicio de Transporte del Area de Educación durante el curso 1988/89, programas "Conoce tu ciudad" y "Parque infantil de tráfico", cuyo contenido conoce y acepta íntegramente y caso de resultar adjudicatario se compromete a su realización en los precios de 2.186.180 pesetas, y 778.000 pesetas, respectivamente. Lugar, fecha y firma del proponente.

Murcia, 9 de febrero de 1989.- El Teniente de Alcalde de Hacienda y Empleo.

Número 1400

SAN PEDRO DEL PINATAR

EDICTO

Por don José Martínez Oliva, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de instalación de Salón de Juegos Recreativos, tipo "A"., con emplazamiento en calle Crucero Balears, número 14, semisótano.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Pedro del Pinatar, a 19 de enero de 1989.- El Alcalde.